

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

BOLETIN ... Trimestre, 7'50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 ... » 12 » » 22'50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen despues de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 20 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 marzo 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección general respecto a la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general que regule el procedimiento que puede seguirse para el pago en turno especial e inmediato de los créditos por el concepto de haberes personales activos o pasivos, civiles y militares, siempre que lo soliciten por sí los propios interesados o sus herederos legítimos:
 Resultando que la ley de 30 de julio de 1904, regulando el pago de Obligaciones de Ultramar procedentes de las últimas guerras coloniales, incluyó los créditos por haberes personales activos y pasivos por razón de sueldo en el grupo preferente, siempre que los hicieran efectivos los propios interesados o sus legítimos

herederos, disponiendo al propio tiempo que cuando tales circunstancias no concurren fueran clasificadas estas Obligaciones en el segundo de los grupos establecidos por dicha ley.

Resultando que respecto a los mandatos anteriores a la promulgación de la ley, estableció que si no se ratificaban antes del pago del crédito pasara éste a la clase siguiente:

Considerando que, por lo tanto, la ley de 30 de julio de 1904 se inspiró en el deseo de que los haberes personales por razón de sueldo de las clases militares y civiles fueran cobrados en su integridad por los respectivos acreedores, y en caso de defunción por sus herederos legítimos, siendo el propósito del legislador el de beneficiar en todo lo posible a unos y otros, puesto que el pago a ellos ordena lo sea en cantidad igual al importe del respectivo crédito, mientras que para los casos de cesión establece que el abono se realice en unos casos con la entrega de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior por todo su valor nominal y en otros reduciendo además el importe del crédito al 85 por 100:

Considerando que la conveniencia para el Tesoro de reducir en lo posible los gastos que origina el servicio de pago de tales obligaciones, determinó el que se centralizara aquél en esa Dirección general, y es claro que no residiendo en esta capital la mayor parte de los acreedores, hubo necesidad de dar medios para que pudieran hacer efectivo su derecho, estimándose como el más adecuado y económico el de facilitar el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el cobro de tales créditos,

con cuyo procedimiento el gasto quedaba limitado para los soldados al abono del timbre de 10 céntimos como reintegro del documento, evitándoles así los mayores gastos que origina el poder notarial:

Considerando que en unos casos por ignorancia o impaciencia de los respectivos acreedores, y en otros por diversas causas, los acreedores directos ceden sus respectivos créditos, ya por el menor gasto que supone el procedimiento del mandato, ya por evitar el quebranto que con arreglo a la ley ha de sufrir el pago del crédito en los casos de cesión, y vienen utilizando dicho procedimiento para obtener el pago de tales créditos clasificados como preferentes, burlando de este modo el precepto legal:

Considerando que es difícil a la Administración poder distinguir en estos casos los que realmente son verdaderos mandatos de los que envuelven además cesiones del crédito, por lo cual no hay posibilidad de establecer reglas fijas a que atenerse; pero es lo cierto que puede atenderse al noble propósito que inspira la ley de facilitar el pago a los acreedores directos por algún otro medio, cual lo es el de establecer un turno especial y preferente para el pago de esta clase de créditos cuando sean reclamados personalmente por los acreedores directos o sus herederos legítimos y sean ellos mismos los que efectúen el cobro:

Considerando que dicho procedimiento no conseguirá en absoluto el fin que se propuso el legislador, pero sí lo realizará en gran parte, puesto que siendo el plazo para la prescripción del crédito el de cinco años, la mayor parte de los acreedores tienen a su disposición un espacio de tiempo prudencial y suficiente para poder hacer efectivo su derecho, teniendo en cuenta que, como consecuencia de la reforma, el pago en estos casos habrá de realizarse en el plazo más inmediato posible a la petición:

Considerando que establecido este beneficio a favor de los acreedores, debe la Administración cuidar, en primer término, de que a la sombra del mismo no se cometan otros abusos originados por el estímulo del interés privado, lo cual puede cortarse con facilidad, ordenando a la oficina pagadora cuide muy especialmente de que en todo caso quede suficientemente justificada, bajo su responsabilidad, la identidad del perceptor o perceptores de créditos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Los acreedores directos o sus herederos legítimos por créditos de haberes activos o pasivos procedentes de Obligaciones de Ultramar, correspondientes a las clases civiles y militares, que habiendo presentado o presentasen al cobro, por sí o por medio de apoderado en esa Dirección general, los resguardos nominativos de sus créditos, podrán solicitar personalmente de la misma Dirección el preferente pago de éstas, suscribiendo al efecto el documento que se les facilitará en el Negociado de Ultramar del mismo Centro;

2.º Esa Dirección general anotará en un re-

gistro especial estas peticiones, y adoptará las disposiciones convenientes para el pago preferente del crédito, prescindiendo del turno establecido para los demás casos;

3.º Toda petición de las comprendidas en los artículos anteriores quedará anulada si el interesado no realiza el cobro del crédito en el plazo de tres meses, a contar desde el día de señalamiento para el pago por turno preferente, sin perjuicio del derecho que le corresponde a realizar el cobro por el turno general establecido, y

4.º La Tesorería de ese Centro exigirá cuando estime conveniente para la identificación de la personalidad del perceptor o perceptores del crédito, siendo responsable de los pagos que realice sin dicho requisito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta 12 marzo 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — Búsquas.

Encargo a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca de los soldados pertenecientes al 5.º Depósito de Caballos sementales Pedro del Caso Begué, hijo de Leonardo y Constantina, natural de Zaragoza, soltero, de oficio matarife; y Joaquín Grass Subías, natural de Salas Altas, provincia de Huesca, hijo de Joaquín y María, soltero, de oficio labrador; y del recluta destinado a Sanidad Militar en esta plaza Dionisio Fernández Ruiz, hijo de Dámaso y Federica, natural de Burgos, vecino de Zaragoza, de veintitrés años, de oficio vendedor y de estado soltero. Caso de ser habidos, serán puestos a disposición del excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Zaragoza, 18 de marzo de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIBOS

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El representante de Contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones en esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de las mismas en la segunda zona de Calatayud, a D. Enrique Marín Compis.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civi-

judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza, 15 de marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda. P. I., Isidro Garín.

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de abril de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	39
Idem de todo pan	»
Cebada.....	29
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 17 de marzo de 1913.— El Jefe del Detall, Julio Membrado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anun-

cio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191...

(Firma del exponente).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

La Sala de gobierno de esta Audiencia territorial se ha servido acordar se convoque a exámenes de aspirantes a Oficial de Secretaría judicial, que tendrán lugar en el próximo mes de mayo en el día, hora y local que oportunamente se señalará, consistiendo el examen en contestar a tres preguntas sacadas a la suerte, una de Organización judicial, otra de Procedimiento civil y otra de Procedimiento criminal, durante un tiempo que no baje de quince minutos ni exceda de treinta, y en redactar seguidamente un documento o diligencia de los comprendidos en el ejercicio práctico sacado también a la suerte. Los ejercicios se verificarán por orden de presentación de solicitudes.

Los que aspiren a tomar parte en estos exámenes deberán presentar sus solicitudes dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, extendidas en papel de 2 pesetas, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia y dirigidas al ilustrísimo Sr. Presidente de la misma.

Zaragoza, 12 de marzo de 1913.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

Programa para los exámenes de aspirantes a Oficiales de Secretarías judiciales.

Organización judicial.

- 1 División del territorio español en lo judicial.
- 2 Tribunales municipales.— Su organización y funciones.
- 3 Juzgados de 1.ª instancia e instrucción.— Su organización y funciones.
- 4 Audiencias provinciales.— Su organización y competencia.
- 5 Audiencias territoriales.— Su organización y funciones.
- 6 Tribunal Supremo.— Su organización y competencia.
- 7 Nombramiento y posesión de Jueces y Magistrados.
- 8 El Ministerio fiscal.— Su organización y atribuciones.
- 9 De los Abogados y Procuradores.— Su misión en los Tribunales de Justicia.
- 10 Auxiliares de los Tribunales.— Su nombramiento y funciones según las diversas clases de los mismos.
- 11 Subalternos de los Juzgados y Tribunales.
- 12 Organización y funciones del Jurado.

- 13 Organización y funciones de los Tribunales industriales.
 14 Breve idea de las jurisdicciones especiales.
 15 Médicos forenses. — Nombramiento y funciones de los mismos.

Procedimiento civil.

- 16 De la comparecencia en juicio.
 17 Defensa por pobre en lo civil.
 18 Idea de las cuestiones de competencia en lo civil.
 19 De la acumulación de acciones.
 20 De la acumulación de autos.
 21 Idea de la recusación de Jueces y Auxiliares de los Tribunales.
 22 Días y horas hábiles para la práctica de diligencias judiciales.
 23 Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos en lo civil.
 24 Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos en lo civil.
 25 Términos judiciales en lo civil.
 26 Apremios y rebeldías en lo civil.
 27 Despacho ordinario y vistas en lo civil.
 28 Suspensión de vistas de los pleitos.
 29 Providencias, autos y sentencias.
 30 Recursos contra las resoluciones que dictan los Jueces municipales y los de primera instancia.
 31 Caducidad de la instancia.
 32 Tasación de costas en lo civil.
 33 Repartimiento de negocios civiles.
 34 Idea de las correcciones disciplinarias.
 35 Actos de conciliación.
 36 De la demanda y emplazamiento en el juicio ordinario.
 37 Idea de las excepciones dilatorias.
 38 De la contestación reconvenición, réplica y dúplica.
 39 De la prueba en materia civil; medios de prueba y términos para proponerla y practicarla.
 40 Escrito de conclusión, vista y sentencia en el juicio ordinario.
 41 Especialidades del juicio de menor cuantía.
 42 Juicio verbal civil.
 43 De los incidentes en lo civil.
 44 Ejecución de las sentencias civiles.
 45 Idea de los abintestatos.
 46 Idea de las testamentarías.
 47 Embargos preventivos.
 48 Juicio ejecutivo.
 49 Procedimiento de apremio.
 50 Tercerías.
 51 Concurso de acreedores.
 52 Idea del procedimiento en las quiebras.
 53 Juicio de desahucio.
 54 Juicio de alimentos provisionales.
 55 Juicio de retracto.
 56 Interdictos.
 57 Idea de los recursos de casación y revisión en lo civil.
 58 Idea de los actos de jurisdicción voluntaria.
 59 Depósitos de personas.
 60 Protocolización de testamentos ológrafos.
 61 Aperturas de testamentos cerrados.—Re-

- glas para la adverbación de testamentos otorgados en Aragón.
 62 Informaciones para dispensa de ley.
 63 Habilitaciones para comparecer en juicio.
 64 Informaciones para perpetua memoria.
 65 Enajenación de bienes de menores e incapacitados.
 66 Subastas voluntarias.
 67 Posesión judicial en los casos en que cabe el interdicto de adquirir.
 68 Deslinde y amojonamiento.
 69 Jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.
 70 Procedimiento ante el Tribunal industrial.

Procedimiento criminal.

- 71 Cuestiones prejudiciales.
 72 Cuestiones de competencia en materia criminal.
 73 Recusaciones en lo criminal.
 74 Notificaciones, citaciones y emplazamientos en lo criminal.
 75 Suplicatorios, exhortos y mandamientos en lo criminal.
 76 Costas procesales en el procedimiento criminal.
 77 Acción para perseguir delitos y faltas.—quién corresponde.
 78 Denuncia criminal.
 79 Querrela criminal.
 80 Análisis químicos.
 81 Concepto del sumario y examen de las diligencias que en el mismo se comprenden.
 82 Competencia para la sustanciación del sumario.
 83 Declaraciones de los procesados en el sumario.
 84 Declaraciones de los testigos sumariales.—Careos.
 85 Informes periciales en el sumario.
 86 Citación, detención y prisión provisional.
 87 Libertad provisional.—Fianzas y embargos.
 88 Responsabilidad civil de terceras personas.
 89 Entrada y registro en lugar cerrado.
 90 Detención y apertura de la correspondencia.
 91 Conclusión del sumario.—Sobreseimiento y sus clases.
 92 Idea del juicio oral ante el Tribunal de Juicio.
 93 Idea del juicio oral ante el Tribunal del Juicio.
 94 Idea de los procedimientos especiales en materia criminal.
 95 Idea del recurso de casación en materia criminal.
 96 Idea del recurso de revisión en materia criminal.

Ejercicio práctico.

- 1 Encabezamiento y resultandos de una sentencia civil.
 2 Encabezamiento y resultandos de un auto civil.
 3 Redacción de una providencia admitiendo una demanda.
 4 Diligencia de notificación y su cédula.

- | | |
|--|---|
| 5 Diligencia de citación y su cédula. | 22 Certificación de posesión y cese de funcionarios. |
| 6 Diligencia de emplazamiento y su cédula. | 23 Asiento en el libro correspondiente de una corrección disciplinaria. |
| 7 Diligencia de requerimiento y su cédula. | 24 Un asiento en el registro de tutelas. |
| 8 Suplicatorio. | 25 Un asiento en el libro de depósitos judiciales. |
| 9 Exhorto. | 26 Legalización de firmas. |
| 10 Mandamiento. | 27 Propuesta para la provisión de cargos de Justicia municipal. |
| 11 Carta-orden. | 28 Presupuesto de papel de oficio. |
| 12 Absolución de posiciones. | 29 Extensión de una nota en el papel de reintegro. |
| 13 Auto de prisión. | 30 Asiento en el libro de suspensión de condena o condenas condicionales. |
| 14 Requisitoria. | 31 Asiento en el libro registro de archivo. |
| 15 Auto de libertad provisional. | |
| 16 Acta de una visita. | |
| 17 Declaración de un testigo. | |
| 18 Indagatoria del procesado. | |
| 19 Auto de conclusión de un sumario. | |
| 20 Diligencia de embargo. | |
| 21 Diligencia de posesión de un Juez de 1. ^a instancia. | |

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Luceni que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 3 al 7 de febrero no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transecurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 14 de marzo de 1913.— El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.	Peseta.
17 Simón Hernando	»	20	Mayo.	1912	25'75	1'28	27'03
28 Casimiro Casanova	»	»	»	»	103	5'15	108'15
29 Leoncio Egea	»	»	»	»	61'80	3'09	64'89
22 Miguel Gonzalo	»	»	»	»	51'50	2'57	54'07
24 Lucas Santos	»	»	»	»	51'50	2'57	54'07
43 Saomé Benedí	»	»	»	»	103	5'15	108'15
44 Cesáreo Yoldi	»	»	»	»	41'20	2'06	43'26
45 Simón Prades	»	»	»	»	51'50	2'57	54'07
46 Andrés Hernando	»	»	»	»	61'80	3'09	64'89
26 Santiago Yoldi	»	»	»	»	154'50	7'72	162'22
63 Luis Pueyo	»	22	Julio.	»	82'40	4'12	86'52
30 Antonio Escudero	»	»	»	»	61'80	3'09	64'89
58 Sebastiana Yoldi	»	23	Junio.	»	25'75	1'28	27'03
62 Angel García	»	22	Julio.	»	61'80	3'09	64'89
TOTAL.....					937'30	46'83	984'13

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Juan Manuel Zapatero y Castillo, vecino de Cervera del Río Alhama, una solicitud que ha presentado en 11 de los corrientes pidiendo la concesión de treinta y nueve pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de Burmona, núm. 1.169, sita en el término de San Martín de Moncayo, paraje llamado Hondonada de Cabezuélos, y linda por Oeste con la mina «Virgilio», al Este con la mina «Olmacedo» y al Norte y Sur con término franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina «Virgilio». Desde él se medirán en dirección Este 400 metros, colocándose la primera estaca; de ésta al Norte, 100 metros y segunda; de ésta al Oeste, 100 metros y tercera; de ésta al Norte, 300 metros y cuarta; de ésta al Este, 200 metros y quinta; de ésta al Norte, 100 metros y sexta; de ésta al Este, 200 metros y séptima; de ésta al Norte, 300 metros y octava; de ésta al Oeste, 700 metros y novena, y de ésta al Sur, 800 metros para llegar al punto de partida, formando un polígono dentro de cuyo perímetro se comprenden la treinta y nueve pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 17 de marzo de 1913.—C. Salarnier.

SECCION SEXTA

Egea de los Caballeros.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Vicente Blasco Riglos, hijo de Fernando y Francisca, natural de Egea de los Caballeros (Zaragoza), que nació el 22 de enero de 1868, para que se presente ante la Alcaldía de este pueblo, en la que se instruye expediente en averiguación de su paradero, ignorado desde hace más de diez años, a fin de acreditarlo en el expediente de excepción legal del servicio militar instado por su hijo Fernando Blasco Frauca, perteneciente al reemplazo de 1913.

Egea de los Caballeros, 16 de marzo de 1913.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Mariano Berduque Navarro, hijo de Pedro y Jenara, natural de Luna (Zaragoza), de 54 años de edad, para que se presente ante esta Alcal-

día, en la que se instruye expediente en averiguación de su paradero, ignorado desde hace más de diez años, a fin de acreditarlo en el expediente de excepción legal del servicio militar instado por su hijo Sabas Berduque Miana, perteneciente al reemplazo de 1913.

Egea de los Caballeros, 16 de marzo de 1913.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Angel Pérez Uris, hijo de Mariano y de Juana natural de Egea de los Caballeros (Zaragoza) que nació el 2 de marzo de 1890, para que se presente ante la Alcaldía de su pueblo, en la que se instruye expediente en averiguación de su paradero, ignorado desde hace más de diez años, a fin de acreditarlo en el expediente de excepción legal del servicio militar instado por su hermano Avelino, perteneciente al reemplazo de 1913.

Egea de los Caballeros, 16 de marzo de 1913.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse a los procesos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BARCA BELLIDO, Manuel; de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Josefa, natural de Lebrija, sin domicilio, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, para la práctica de diligencias en la causa que se le siguió por hurto.

MORENO BELTRÁN, Vicente; hijo de Mariano y de Antonia, natural de Albalate de Cinos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca, soltero, confitero, de diez y nueve años de edad, su estatura actual se ignora, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa y señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo; procesado por el delito de inducción a la deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, Ayudante de la Plaza de Jaca, D. Santiago Lafuente Laguna.

Jaca, 15 de marzo de 1913.—El Primer Teniente, Juez instructor, Santiago Lafuente.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y secretaría del que refrendará presente, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles que pasa a enseñarse:

	Pesetas.
cuatro sillas de madera: tasadas en...	6
un lavabo negro con jarro, cubo y barrileño de porcelana.....	4
un entredós negro, con piedra de mármol	15
un espejo, marco negro, de 50 centímetros de ancho por 0'75 alto.....	3'50
una mecedora de pino y tela.....	3
un cuadro de San Antonio.....	0'50
un Santo Cristo pequeño, dorado....	1
una guitarra de madera blanca.....	3
dos sillones de yute viejos.....	10
una mesa de pino chapeada de nogal.	3'50
una mesa de pino.....	1'50
una mesa camilla.....	2
una cama de hierro, plegable y jergón de muelle	30
un reloj despertador.....	2
dos mesillas de noche.....	6
una máquina para picar carne.....	15
una báscula o balanza, descompuesta	3
dos tinajas.....	3
tres sillas de madera.....	4'50
unas vinagreras.....	2
un armario pequeño para comedor, madera pino.....	15
un reloj pequeño para comedor.....	6
dos sifones.....	8
una mesa camilla, redonda.....	4
una cocinilla de gas con dos hornillos	17
un mostrador de piedra con frente de mármol blanco.....	75
dos espejos iguales, grabados.....	120
dos aparadores de mármol sostenidos por dos palomillas.....	4
una barra central de acero con doce ganchos	16
una barra central de acero con diez y ocho ganchos.....	20
Otra ídem con diez ganchos.....	15
Otra ídem con ocho.....	12
una barra de hierro con diez y ocho la una y diez y siete la otra.....	10
Otras dos barras de hierro con veintiseis y veintiún ganchos.....	11
Otras dos con diez y ocho y diez y nueve ganchos.....	10'50
una mesa de hierro, cuatro pies, tablero de mármol.....	15
Otra mesa de mármol con cruces....	15
una toldo de lona con juegos de ruedas.	40

Pesetas.

Dos balanzas de sobremesa, con juegos de pesas	50
Tres tajadores madera.....	2
Una romana de hierro intermedia	3'50
Siete canales de madera para pienso de ganado	14

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día primero de abril próximo, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Por último, que el Procurador D. Dionisio Lázaro dará razón de la persona encargada de enseñar los bienes reseñados, a quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de marzo mil novecientos trece. — Gerardo Vázquez.— Ante mí, Manuel Serrano.

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y secretaría judicial del que refrenda, por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Pedro Aparicio Bádenas, contra D. Juan Matión Tello, ya difunto, y por este motivo contra sus hijos como herederos y su esposa D.^a Vicenta Mir Julián, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez,

Una fábrica de alcoholes, dependencias y huerto, sita en los alrededores de Casetas camino de Garrapinillos, término de Utebo, señalada con el número dos. Da acceso a la finca un ancho paso, limitado a derecha e izquierda por un soto y riego de herederos respectivamente. Una puerta cochera comunica con el interior, hallándose a la derecha el cubierto de la báscula y jardín, a la izquierda un edificio de planta baja y principal, destinado a almacenes, habitaciones de la dependencia y despacho en la baja; comprendiendo la principal habitaciones de los dueños y una parte destinada a trujales, sobre la cual una escalera comunica con la fábrica: en esta parte su altura comprende las dos plantas baja y principal, sobre la cual se eleva como piso tercero un solanar. A continuación sigue: en el centro la construcción fábrica, a su derecha un edificio de menos altura destinado a cuadra, a su izquierda un cuarto y tanque de refrigeración, del serpentín, en el fondo derecha

unos cubiertos y corrales con chozas, al fondo izquierda la chimenea industrial de la fábrica, ésta ya dentro del gran solar que sigue a la parte edificada, el cual lo separa a su derecha una tapia del huerto con árboles entrada de carro.

Los edificios tienen un regular estado de conservación; los muros son de adobes con pilares de ladrillo y cadenas; suelos de madera; alfás de cañazo y pavimientos de tarima en el solar, baldosa usual en el principal y ladrillo en la planta baja. La carpintería empanelada, los balcones con ventanillas y persianas de librillo; las ventanas y puertas corrientes.

Confronta al NE. con riego de herederos, al SE. con propiedad de D. Juan Carboné, al SO. con camino de herederos, al O. con viuda de D. Benito Ochoa y al NO. con camino de Garrapinillos.

Valorado este inmueble en *veintiun mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas*.

Dos calderas de cobre destinadas a extraer el tártaro y primera materia alcohólica del orujo, cada una de ellas para contener veintidós hectolitros: tasadas en *mil quinientas pesetas*.

Un aparato rectificador, sistema «Doresre», con columna y dos calderas de seis hectolitros cada una, además de otros accesorios anexos al mismo: tasado en *tres mil pesetas*.

Una caldera, también de cobre, de cuatro hectolitros de capacidad, destinada a fabricar aguardiente anisado: tasada en *doscientas pesetas*.

Una bomba aspirante e impelente para alimentar el aparato: tasada en *cincuenta pesetas*.

Otra bomba aspirante impelente para elevar los caldos de los cristalizadores a las calderas del tártaro: tasada en *veinticinco pesetas*.

Una prensa de hierro con huso de número 12, sistema «Rodón»: tasada en *cincuenta pesetas*.

Otra prensa de madera la parte exterior y el huso de hierro, marca «Rodón»: tasada en *treinta pesetas*.

Una báscula de mil kilogramos de fuerza, con sus pesas: tasada en *cincuenta pesetas*.

Nueve bocoyes de madera, pequeños, de varios tamaños: tasados en *quince pesetas*.

Los objetos industriales antes reseñados importan al todo *cuatro mil novecientas veinte pesetas*, y unido éste al valor del inmueble ya descrito, hacen un precio total de veintiséis mil trescientas ochenta y cinco pesetas; por el que se anuncia la venta, pues se subasta todo formando un solo lote.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiuno de abril próximo, a las once; se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicho inmueble y enseres, o sea de veintiséis mil trescientas ochenta y cinco pesetas.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, o sea de dicha suma; y

3.^a Que no existen títulos de propiedad,

obrando únicamente en la secretaría la certificación de cargas, que podrán examinarla cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de marzo de mil novecientos trece. — Marcial Rodríguez. — Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

OBRAS DE VENTA

EN LA

IMPRENTA DEL BOLETÍN OFICIAL

PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de diciembre de 1911 (un tomo rústica)...	150
Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1911 (un tomo)...	100
Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.....	075
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica).....	050
Ley Electoral vigente para Diputados a Cortes y Concejales (un tomo rústica).....	100
Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	100
Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican a la industria de hospedaje (un tomo)...	075
Reglamento de Sanidad exterior.....	100
Legislación sobre Compañías de Seguros, comprendiendo en un tomo la Ley referente a las mismas, Reglamento para su aplicación, Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, Estatutos provisionales del mismo, Reglamento de entidades similares y Real orden sobre libramiento de certificaciones parroquiales reclamadas por el Instituto.....	100

Si se desean certificadas, 25 céntimos más sobre los precios marcados

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de **5 pesetas** ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1912).

De venta en la Secretaría de la Diputación

IMPRENTA DEL HOSPICIO